

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 5 DEL AÑO 2021.

No. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1565.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2 Y EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 188, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1729.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1784.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7;; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9; Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1793.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27; EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1801.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2411.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**PÁG. 7**

CONTINUA PÁG. 2



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1784

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 7; la fracción XVI del artículo 9; y el párrafo segundo del artículo 11; y se adiciona la fracción XVII recorriéndose la subsecuente, al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a la XI. ...

XII. Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;

XIII. a la XXVI. ...

Artículo 9.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federal y municipal y con organizaciones de los sectores social y privado a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas;

XVII. Implementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XVIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- ...

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, de Economía, de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, de Desarrollo Social y Humano, de las Mujeres de Oaxaca, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de noviembre de 2020.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Vicepresidenta.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Mayo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1793

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 27; el párrafo primero de la fracción I del artículo 29; se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 29 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La reparación del daño debe ser oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral, adecuada, eficaz, efectiva, expedita, justa, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, como consecuencia de un delito o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprenderá cuando menos:

I. a la XI. ...

...

ARTÍCULO 29.- ...

I.- En caso de homicidio y feminicidio, los jueces, para calcular el monto de la reparación, tomarán como base la Unidad de Medida y Actualización, y las disposiciones establecidas en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de indemnizaciones en caso de muerte por riesgo de trabajo. Esta disposición también se aplicará aun cuando la víctima u ofendido fuere menor de edad, persona con alguna discapacidad o pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Derogado

II. y III. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2020.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Mayo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.